

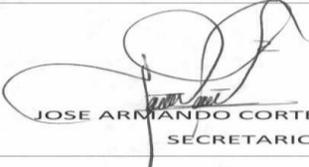


JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar, que el extremo activo confirió poder al Abogado IVAN LEMA ZULETA, para que se trámite a continuación del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, que promoviera en contra del Municipio de Sevilla y a su vez, el citado profesional del derecho allegó escrito de demanda ejecutiva.

A Despacho del señor Juez.

Junio 16 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Auto I	No. 357
RADICADO	2021-00113-00
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE	NARLEDY MUMERA GIRALDO
EJECUTADO	MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Sevilla Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

El extremo activo en el proceso ordinario laboral de Única Instancia de la referencia, obrando por intermedio de su apoderado judicial, el abogado IVAN LEMA ZULETA, presenta a continuación del proceso ordinario, demanda ejecutiva contra el municipio de Sevilla Valle, con el objeto de hacer efectiva las condenas, según sentencia oral No. 031 de mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022) de única instancia proferida por este Despacho.

II. CONSIDERACIONES:

Por remisión a lo previsto en el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, son ejecutivamente exigibles todas las **obligaciones** originadas en una relación de trabajo que consten en actos o documentos que provengan del deudor o su causante, o de una **decisión judicial** o arbitral, en firme.

Además, el legislador atribuyó mérito ejecutivo a las obligaciones claras, expresas y **exigibles**, *-requisitos sustanciales-* en la forma descrita en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

De otro lado, el Artículo 306 del ya citado Código General del Proceso, aplicable a esta causa por la remisión normativa contenida en el Artículo 145 del C. P. L., ante la ausencia de norma reguladora especial, señala que el mandamiento de pago proferido ante la solicitud de ejecución con base en la sentencia ha de librarse de acuerdo con lo contenido en su parte resolutive y las costas aprobadas, si fuera el caso.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Es necesario precisar que este mandamiento de pago, se notifica por estados, y que no se observa necesaria notificación personal de la entidad ejecutada.

Ahora bien, al observar lo solicitado por la parte demandante, ésta pretende el pago de las sumas de dinero reconocidas en la sentencia atrás referida y que tiene su génesis en el pago del auxilio funerario equivalente a la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021, al sufragar los gastos funerarios del hoy causante GONZALO MUNERA RODRIGUEZ., que incluye a su vez intereses a la tasa del 6% anual y que se extienden a la fecha en que se realice el pago total de la obligación, más las costas procesales en cuantía de quinientos mil pesos (\$500.000.) mcte.

Con respecto al pago del auxilio funerario, menciona la parte ejecutante el reconocimiento efectuado por el ente territorial ejecutado mediante resolución No. 200-77-244- del 27 de Julio de 2021 por valor de \$2.500.000, de los cuales se habría referido un soporte en cheque, disponible desde antes del inicio del proceso ordinario laboral que dio lugar a esta posterior sentencia, más la suma de \$2.042.630. por concepto del excedente reconocido en el numeral segundo de la sentencia 031 de mayo 24 de 2022, que constituye título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la demandante NARLEDY MUNERA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.814.808 en contra del MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, por los siguientes conceptos:

1. CAPITAL (1)

1.1. Por la suma de \$2.500.000 por concepto de pago autorizado y no cancelado. Lo anterior, salvo que se acredite la recepción y cambio efectivo del cheque que lo soportaba, según se refirió en el proceso ordinario laboral.

1.2. Por la suma de \$2.042.630. que corresponde al excedente del auxilio funerario.

2. CAPITAL (2)

La suma de \$500.000.00 por concepto de condena en costas en el proceso Ordinario laboral de Única Instancia.

3. INTERESES;

3.1 Por la suma de \$ 142.520 por concepto de intereses reconocidos sobre el excedente de auxilio funerario.

3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa del 6% anual desde el día 24 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones; lo anterior, sobre la suma de \$2.042.630, referida en el punto resolutivo 1.2.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: INFORMAR que, sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal correspondiente, de acuerdo con o que resulte probado en derecho, dentro del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado IVAN LEMA ZULETA, ya identificado, para para proseguir en este procedimiento ejecutivo a continuación, conforme al poder conferido.

Este auto se notifica por estados. No se observa solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No. 87

Hoy junio 17 de 2022 se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e727ffc17e504fd060d3a80168dd82d453ddd76734ac5b118e312548acc234a**

Documento generado en 16/06/2022 10:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>